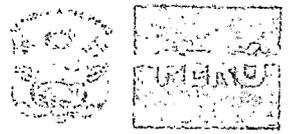


575 du-4



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 486 -2020-GRU-GR

Pucallpa, 04 DIC. 2020

VISTO: El INFORME N° 019-2019-GRU-GRI-SGO-RVVR/ECC, INFORME N° 4710-2019-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 3247-2019-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 037-2019-GRU-GRPP-SGDI/LPF, INFORME N° 186-2019-GRU-GRPP-SGDI, INFORME N° 009-2020-GRU-GRI-SGO-JYMA, INFORME N° 469-2020-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 004-2020-GRU-GRPP-SGDI/LPF, INFORME N° 039-2020-GRU-GRPP-SGDI, INFORME LEGAL N° 0176-2020-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 573-2020-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, atribuye al Gobernador Regional de Ucayali, aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 178° del Decreto Supremo N° 344 -2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se establece la suspensión del plazo de ejecución, precisándose en el numeral 178.1 *"Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia"*, asimismo el numeral 178.2. señala que *"El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación"*; el numeral 178.3 precisa que *"La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral"*; 178.4. *"En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra"*; 178.5 señala que *"Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor"*; y el numeral 178.6. precisa que *"Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión"*;

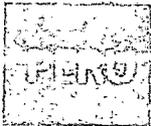
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 306-2018-GRU-GR, de fecha 04 de mayo de 2018, se aprueba la Directiva N° 010-2018-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI - *"Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización, de Directivas en el Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali"*;

Que, en ese contexto y mediante INFORME N° 039-2020-GRU-GRPP-SGDI, de fecha 20 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional en mérito a los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, presentó el proyecto de la Directiva - ***"LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI BAJO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN***

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL



"Año de la Universalización de la Salud"

DE LA LEY N° 30225 MODIFICADA POR EL D.L 1444 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL D.S N° 344-2018-EF MODIFICADA MEDIANTE D.S N° 377-2019-EF";

Que, mediante OFICIO N° 573-2020-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 30 de noviembre de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió el INFORME LEGAL N° 0176-2020-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 30 de noviembre de 2020, el cual señala que las Directivas tienen por finalidad precisar y determinar procedimientos o acciones que deben realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, además de procurar la implementación de buenas prácticas que permitan asegurar la calidad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones administrativas, así como la adecuada y oportuna toma de decisiones, por lo que concluyó indicando que resulta conveniente continuar el trámite para la aprobación de la Directiva - **"LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI BAJO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 30225 MODIFICADA POR EL D.L 1444 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL D.S N° 344-2018-EF MODIFICADA MEDIANTE D.S N° 377-2019-EF"**;

Que, asimismo, el Artículo 1°, numeral 1.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que no son actos de administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, cabe indicar que la finalidad de la referida Directiva es contar con un instrumento normativo interno que oriente a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali, sobre el procedimiento a seguir para la **suspensión del plazo de ejecución de obra**, que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con las facultades conferidas por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras y, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

SE RESUELVE:

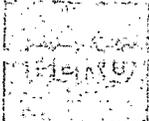
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la DIRECTIVA N° 011 -2020-GRU-GR-GGR- GRPP - SGDI - **"LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI BAJO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 30225 MODIFICADA POR EL D.L 1444 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL D.S N° 344-2018-EF MODIFICADA MEDIANTE D.S N° 377-2019-EF"**, que íntegramente como Anexo, forma parte del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, bajo responsabilidad, a Secretaría General para que a través de la Oficina de Tecnologías de la Información, realice la publicación de la presente resolución y la Directiva en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





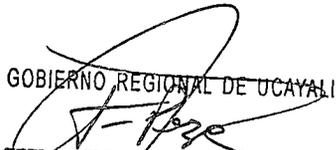
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL

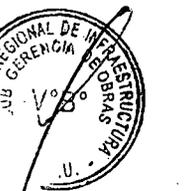


"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO TERCERO. - La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva es de carácter obligatorio, su cumplimiento y responsabilidad recae en los funcionarios, directivos y servidores públicos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

 Sr. Francisco A. Pezo Torres
 GOBERNADOR REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef: (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

DIRECTIVA N° 011-2020-GRU-GR-GGR- GRPP -SGDI

“LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI BAJO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 30225 MODIFICADA POR EL D. L. 1444 y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL D.S. 344-2018-EF MODIFICADA MEDIANTE D.S N° 377-2019-EF

I. OBJETIVO.

Establecer disposiciones específicas, en los vacíos que presenta el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la correcta administración del contrato de obra, y así contribuir en la ejecución adecuada de las obras por contrata que realiza el Gobierno Regional de Ucayali.

II. FINALIDAD.

- Contribuir a la buena administración del contrato de obra y regular los procesos de suspensión del plazo de ejecución de obra, debidamente justificados, para disminuir riesgos de calidad de obra y mayores costos a la entidad.

III. ALCANCE.

- Unidades Ejecutoras de Inversiones del Gobierno Regional de Ucayali.
- Gerencia Regional de Infraestructura.
- Sub Gerencia de Obras.
- Sub Gerencia de Estudios.
- Supervisores y Residentes de Obras.
- Profesionales a cargo de la administración del contrato o proyecto.

IV. BASE LEGAL.

- Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.
- Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

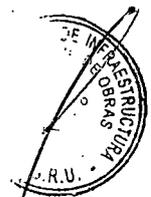
V. DISPOSICIONES GENERALES.

1. De lo descrito en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a Suspensión del plazo de ejecución, se desprende:

Causales para la suspensión:

- a) Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes.
- b) Cuando la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, conforme al artículo 178° del Reglamento.
- c) Cuando la obra entra en controversia y se someta a arbitraje, limitando el avance programado y/o afecte la ruta crítica.
- d) En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión, hasta que se contrate el saldo de obra.
- e) Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.

Cualquier otra causa identificada que no se alinea a lo descrito anteriormente no genera precedencia para la suspensión del plazo de ejecución.



2. La Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, presenta 03 estaciones: Ex-ante, Durante y Post suspensión del plazo de ejecución de la obra, la misma que determina la mecánica operativa del procedimiento.

VI. LINEAMIENTOS.

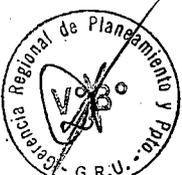
6.1. Ex-ante de Suspensión.

- a) El residente de obra solicitará la suspensión del plazo en el cuaderno de obra describiendo una de las causales establecidas en el artículo 178° del Reglamento, dentro de uno (01) día posterior al registro en el cuaderno de obra, el contratista de obra presentará a la supervisión los documentos que sustenten su petición y el anteproyecto del Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra. Teniendo en cuenta el Anexo 01.

El informe técnico del Supervisor de Obra para la paralización total de obra y afectación de la ruta crítica que imposibilita la ejecución de partidas contractuales.

Los documentos que sustenten la petición podrán ser, dependiendo de la causal: análisis de densidad de campo, paneles fotográficos, videos, recortes periodísticos, pronósticos de continuación del problema, manifestado por instituciones públicas y/o privadas idóneas, etc., y que la causal este pasado como mínimo cuatro (04) días consecutivos.

- b) Dentro de los dos (02) días posteriores de la recepción del documento del contratista de obra, la supervisión deberá emitir y remitir a la Entidad un informe que sustente técnicamente su opinión de forma documentada sobre la "viabilidad o inviabilidad" de la solicitud de suspensión de plazo.
- c) De ser "viable la suspensión de plazo", el supervisor, debe de especificar en el anteproyecto del Acta de Suspensión del Plazo, las medidas de contingencia a activar para el cuidado de las obras ejecutadas y acervo documentario.
- d) La Entidad a través de la Subgerencia de Obras, y el Coordinador o Monitor o Administrador o profesional encargado de la administración del Proyecto, dentro de los tres (03) días de recepcionado el pronunciamiento de la supervisión, debe de emitir el Acta de Suspensión de Plazo para su suscripción.
- De encontrar disconformidad en el expediente regresará dicho documento hasta la instancia donde se generó el vicio y se reinicia el conteo de plazo.
- e) La fecha de suscripción del Acta puede asignarse como máximo el tercer (3°) día después de la recepción del último informe de la supervisión donde está otorga la viabilidad a la suspensión del plazo; así mismo la suspensión del plazo entraría en vigencia al día siguiente de la suscripción del Acta respectiva.
- f) El Acta de Suspensión de Plazo debe estar suscrito por el representante legal del contratista de obra, el representante legal de la supervisión, el



Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Obras, suscribiéndose en cinco (05) juegos.

6.2. Durante la Suspensión.

- a) Durante la Suspensión de Plazo, la supervisión estará vigilante sobre las variaciones de los eventos que causaron la Suspensión de Plazo, debiendo de informar a la Entidad los hechos más relevantes y los posibles días de reinicio de obra.
- b) Durante la Suspensión de Plazo, el contratista deberá garantizar la operatividad de los servicios públicos vinculados al objeto de contrato (Agua, Energía eléctrica, transitabilidad u otros que por naturaleza del proyecto se limitaba). Si las circunstancias lo ameritan se debe mantener personal y equipo mínimo durante la suspensión.
- c) Las actividades desarrolladas para garantizar la operatividad de los servicios, durante la Suspensión de Plazo pueden ser reconocidas como parte de mayores gastos generales y costos, necesarios para viabilizar la suspensión.
- d) Durante la Suspensión de Plazo, la Subgerencia de Obras a través de los Coordinadores o Monitores o Administradores de Contratos o Administradores de Proyectos visitarán el ámbito de la obra para, constatar el cumplimiento de lo descrito en los párrafos precedentes.
- e) Identificado la culminación del evento que ocasionó la Suspensión de Plazo, se suscribirá en el cuaderno de obra y la Supervisión proyectará el Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo y Reinicio de Obra, estableciendo las condiciones del reinicio y comunicará a la Entidad dentro de los 03 días de haber registrado en el cuaderno de obra.
- f) La Entidad a través de la Subgerencia de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura, verificará lo descrito y pasará a la suscripción del Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo y Reinicio de Obra.
- g) La Suspensión de Plazo de Obra no limitando la culminación y/o reinicio de tramites técnicos y/o administrativos concernientes a la obra. En caso de adelantos de materiales se debe proseguir conforme lo señala la Ley y el Reglamento.
- h) El Contratista de obra y/o el Consultor de la Supervisión, deberá garantizar el reinicio con el equipo técnico de profesionales propuestos y autorizados por la Entidad.

6.3. Post Suspensión.

- a) La Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Subgerencia de Obras dentro de los dos (02) días, de haber reiniciado la obra remitirá a la Gerencia Regional de Administración, con copia a la Gerencia General Regional, el expediente de la suspensión del plazo de ejecución de obra, para que realice los arreglos institucionales en el marco de la normativa vigente.
- b) Las modificaciones de las fechas contractuales se realizan en base a las actas suscritas.



- c) La Entidad dentro de los siete (07) días del reinicio de obra, comunicará al contratista la nueva fecha de culminación de la obra e invitará a la suscripción de la Adenda al contrato.
- d) El contratista dentro de los siete (07) días de haber reiniciado la obra, deberá de presentar, a la Supervisión, el nuevo Programa de Ejecución de Obra que contiene, la Programación PERT CPM identificando la ruta crítica, Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado, en armonía con lo ya ejecutado y con la nueva fecha de culminación del plazo de la obra.

El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor

- e) Aprobado el nuevo Cronograma de Ejecución de Obra, es responsabilidad de la Unidad Ejecutora el registro en el banco de inversiones.
- f) La Suspensión de Plazo no es causal para la ampliación, ni el reconocimiento de mayores gastos generales; salvo aquellos necesarios para viabilizar la suspensión.

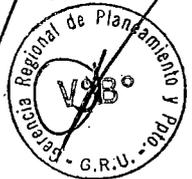
VII. ACCIONES A DISPONER.

- ✓ **Implementación:** La Supervisión de las obras se encargará de la implementación de la presente en todo extremo.
- ✓ **Cumplimiento:** La Sub Gerencia de Obras a través de los Coordinadores o Monitores o Administradores de Contrato o Administradores de Proyecto; deberán de velar el cumplimiento de lo descrito en el presente.
- ✓ **Monitoreo:** La Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus funciones deberá de monitorear la implementación y cumplimiento estricto, en cada una de las fases del presente lineamiento.
- ✓ **Validación:** La Gerencia Regional de Infraestructura deberá de validar los procesos a través de generación de las adendas contractuales.

VIII. GLOSARIO.

Eventos no atribuibles a las partes, son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales pueden acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse - entre otros casos - sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" (1).

Gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión, a los que hace referencia el numeral 178.1, 178.9 del artículo 178 del Reglamento, éstos se refieren a aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar - necesariamente - para hacer posible la suspensión del plazo de ejecución de la obra (2).



El programa de ejecución de obra, Es la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución; la cual debe comprender todas las actividades aun cuando no tengan una partida específica de pago, así como todas las vinculaciones entre actividades que pudieran presentarse. El Programa de ejecución de obra debe elaborarse aplicando el método "CPM" (3).

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

El Gerente Regional de Infraestructura y el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ucayali serán los responsables del cumplimiento de la presente Directiva y en las Unidades Ejecutoras, Direcciones Regionales Sectoriales, los que hagan sus veces que conforman el Pliego 462: Gobierno Regional del departamento de Ucayali.

X. ANEXOS.

Los anexos y formatos básicos, a utilizarse en la suspensión del plazo de ejecución de obra son:

Anexo 01.- Modelo de acta de suspensión del plazo de ejecución.

Anexo 02.- Modelo de acta de levantamiento de suspensión y reinicio de obra.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Sr. Francisco A. Pezo Torres
GOBERNADOR REGIONAL





ANEXO 01



ACTA DE SUSPENSION
DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01

Projecto, Entidad, Empresa Contratista de Obra, Empresa Consultora de Supervisión

Siendo las ... del día ... de ... del ..., nos reunimos; Por parte de la Entidad, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. ... el Sub Gerente de Obras Ing. ... y el Coordinador(a) o Monitor o Administrador(a) de obra o de proyecto, Ing. ... Por parte del Contratista, el representante legal, Sr(a). ... y el Residente de(a) de Obra, Ing. ... Por parte de la Supervisión, el representante legal Sr(a). ... y el Supervisor de Obra Ing. ... en el ámbito del área en ejecución de la obra: "...", con la finalidad de establecer acuerdos para la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra del proyecto en mención.

ANTECEDENTES.

Primero. - Con fecha, ... de ... del ..., en el asiento N° ... del Cuaderno de Obra, el residente solicitó la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra en el marco del Art. 178 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado; Suspensión, que menciona " (...), cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, éstas pueden acordar la suspensión de plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento (...)" la suspensión es debido a ...

Segundo.- Con fecha, ... de ... del ..., en el asiento N° ... del Cuaderno de obra el inspector o supervisor de obra, describe la necesidad de la suspensión de plazo de ejecución, en el marco del Art. 178 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, y los Lineamientos para el Proceso de Suspensión de Plazo de Ejecución, por condiciones ... adversas que perjudican el normal proceso constructivo de la obra. Con fecha, ... de ... de ..., remite a la entidad el informe técnico N° ... donde informa la viabilidad de la suspensión del plazo de ejecución de ejecución de obra.



BASE NORMATIVA.

Tercero. – Habiendose evidenciado y documentado la necesidad de suspender el plazo de ejecución y estando a lineada a la causal “.....”
Descrita en el Art. 178 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, y los Lineamientos para el Proceso de Suspensión de Plazo de Ejecución, los que suscriben la presente acta acuerdan la suspensión del plazo de ejecución de obra bajo los siguientes términos:

ACUERDOS.

Acuerdo A.– La Suspensión de Plazo de ejecución de obra del proyecto “.....”, la cual surge efecto desde el “*día siguiente*” de la suscripción de la presente Acta.

Acuerdo B.– La Entidad, la Supervisión y el contratista de obra, estarán vigilante del término de la causal que genera la presente suspensión del plazo de ejecución de obra. Para tal fin dicha evaluación será de forma periódica “...semanal...”

Acuerdo C. – El contratista durante la suspensión de obra garantizara la integridad de la infraestructura física y acervo documentario del proyecto en ejecución.

Acuerdo D. – La supervisión velará el cumplimiento de lo estipulado en los ítems, a, b, d, de la fase “Durante la Suspensión” descrito en los Lineamientos para el Proceso de Suspensión de Plazo de Ejecución que norma este proceso en la Región Ucayali.

Acuerdo E. – En concordancia del Art. 178, la suspensión del plazo de ejecución de obra, también es aplicable a los contratos directamente vinculados al contrato de ejecución de obra.

Acuerdo F. –

Acuerdo final. – A la firma de la presente Acta, las partes declaramos haber sido **NOTIFICADOS** de los acuerdos descritos.

Estando de acuerdo las partes, se procede con la suscripción de la presente Acta, siendo las horas del día de del en las inmediaciones de la obra antes mencionada.

ANEXOS.

- ✓ Copias de cuaderno de obra.
- ✓ Documentos que sustentan la suspensión de plazo
- ✓ Gestión de riesgos durante la suspensión
- ✓ Informe de Supervisor de Obra.

Por la Contratista de Obra.





ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO N°Y REINICIO OBRA

Proyecto :

Entidad :

Empresa Contratista de Obra :

Empresa Consultora de Supervisión :

Siendo las del día de del, nos reunimos; **Por parte de la Entidad**, el Gerente Regional de Infraestructura Ing., el Sub Gerente de Obras, Ing. y el coordinador o monitor o Administrador(a) de obra o proyecto, Ing. **Por parte del Contratista**, el representante legal Sr(a)..... y el Residente de Obra. Ing. **Por parte de la Supervisión**, el representante legal Sr(a). y el Supervisor de Obra Ing., en el ámbito del área en ejecución de la obra: ".....", con la finalidad de coordinar el Levantamiento de la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° del mencionado proyecto, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES.

Primero. – Con fecha de del, se suscribió ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°, entre la Entidad, Inspector o Supervisor de obra y Contratista; quedando suspendida la Obra el de del, en el marco del Art. 178 del RLCE, teniendo como causal

Segundo. – Con fecha de del, el contratista de obra a través de la residencia, suscribe en el cuaderno de obra haciendo de conocimiento que la causal de la suspensión de plazo sea extinguido, así mismo con fecha de de, la Supervisión suscribe en el cuaderno de obra y valida lo descrito por el residente. En tal sentido la Supervisión solicitó a la entidad la presente reunión para tomar acuerdo sobre el Levantamiento de la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N°

ACUERDOS.

Acuerdo A El reinicio de obra surge efecto a partir del de del



